



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00985

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se dispone:

DESIGNAR, al(la) abogado(a) GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

¹ C.C. No 51.920.466

TP No 141.505

e-mail: info@covenantbpo.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00563

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se dispone:

DESIGNAR, al(la) abogado(a) DIANA MARIA URIBE TELLEZ² quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación

NOTIFÍQUESE.-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

² C.C. No 51.695.189

TP No 45.744

e-mail: gerencia@dianamariauribesas.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00071

Subsanada la demanda en tiempo y reunidas las exigencias formales, con sustento en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA instaurada mediante apoderado judicial por MIGUEL ANGEL OCHOA GOMEZ, en contra de CAMILO TOCASUCHE GOMEZ.

2. REQUERIR al señor CAMILO TOCASUCHE GOMEZ, para que en el término de diez (10) días, y a favor de MIGUEL ANGEL OCHOA GOMEZ, pague la suma de dinero que a continuación se relaciona o exponga en su contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así:

2.1. La suma de \$23.000.000.00 correspondiente a la inversión para la importación de válvulas para rines, compra que se realizaría desde la República Popular China.

3. Negar el requerimiento de pago por los conceptos de rendimiento sobre el capital invertido, de intereses moratorios calculados, habida cuenta que el objeto de la acción monitoria en principio es el reconocimiento de un obligación cierta, y no de expectativas o sanciones por supuestos incumplimientos.


4. NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, de manera personal, conforme se prevé en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. ADVIÉRTASELE al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, según lo establece el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P.

6. RECONOCER personería al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ,, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00835

Del dictamen pericial respecto de la Oficina 901. Edificio Excelsior, Carrera 7 No. 12B-65. practicado por el Ing. Civil Manuel Antonio Ramírez Pérez. Aportado por la copropiedad demandante, se ordena correr traslado a los interesados por el término de TRES (3) días, de conformidad con lo previsto en el art. 228 del Código General del Proceso.

En aras de garantizar el debido traslado, por secretaría remítase copia del referido dictamen y de sus anexos, a la parte demandada en el presente asunto.

Una vez lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

2020-00023

Para los efectos de lo solicitado por la parte demandante, el Despacho dispone:

Hágase entrega a la parte actora de los dineros consignados para este proceso y Despacho por razón de medidas cautelares, hasta concurrencia de los valores liquidados y en firme del crédito y las costas. Hágase lo propio con los dineros que en adelante se consignaren.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

2019-00021

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante.

RECONOCER personería adjetiva al abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado de la parte ejecutante *-cesionario-*, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00152

Como quiera que en este proceso el demandado FRANCISCO ESTUPIÑAN PORTOCARRERO del auto que libró mandamiento de pago de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$900.000.00 como agencies en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00766

Como quiera que en este proceso las demandadas LYRA EN ARMONIA CON LA BELLEZA SAS y de la señora CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA se encuentran debidamente notificadas del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$450.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00788

Como quiera que en este proceso la demandada OLGA PATRICIA CHACON se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.600.000.00 como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00805

Como quiera que en este proceso el demandado ALVARO ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$200.000.00 como agencies en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00890

Al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

EMBARGAR Y SECUESTRAR EL INMUEBLE denunciado como de propiedad de la parte demandada e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-87412**. OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00126

Según lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el presente trámite por el término de veintiún (21) meses, por así solicitarlo las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01799

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$11.499.643.10 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01365

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$36.261.538 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00542

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$9.823.990.48 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2019-01151

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$4.099.673.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

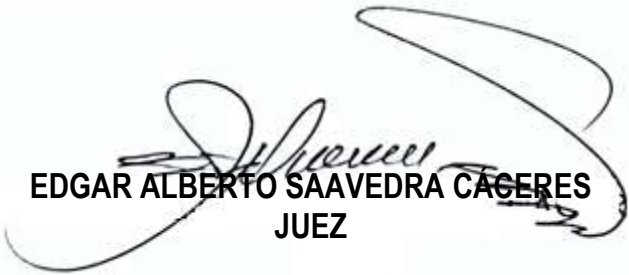
Rad. 2019-00717

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$13.834.150.00 M/Cte. correspondiente a las liquidaciones de demandada principal y acumulada, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2019-00701

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$55.421.077.00 M/Cte. correspondiente a las liquidaciones de demandada principal y acumulada, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.- 2-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00701

Las notas devolutivas provenientes de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.- 2-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2021-00044

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$5.488.338.00 M/Cte. correspondiente a las liquidaciones de demandada principal y acumulada, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.- 2-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00044

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:


1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-942534, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900058395	Tipo de Documento NIT
Nombres SERSIGMA SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTÁ	Municipio Inscripción BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento 06/02/2006	Dirección Oficina DIAGONAL 77 B NO. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
Ciudad Oficina BOGOTÁ	Teléfono 1 4663333
Celular 3152812948	Correo Electrónico CONTACTO@SERSIGMA.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$250.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.- 2-

-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2019-01877

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$4.016.770.83 M/Cte. correspondiente a las liquidaciones de demandada principal y acumulada, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.- 2-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00838

Habiéndose proferida sentencia en el proceso monitorio, en concordancia con los artículos 82, 422 y 421 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de OLGA PEÑA URIBE en contra de, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la sentencia proferida por esta sede judicial el pasado veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Por la suma de \$7.022.000.00, por concepto de capital reconocido como adeudado en dicha sentencia

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a partir del 7 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. RECONOCER personería al (la) abogado(a) EMMA PATRICIA GIL, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se le advierte que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.- -

-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00838

Al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

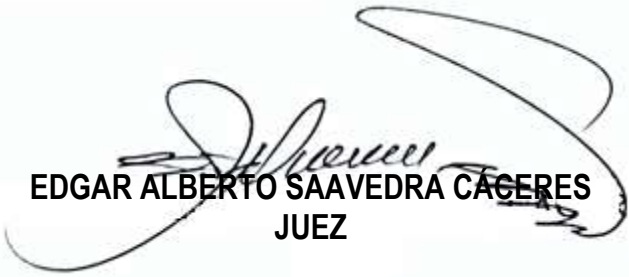
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado se encuentren o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro de los bancos BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000 M/Cte. OFICIESE

de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C..cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00801


Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada, excepciones previas y dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Que la parte demandada, le remitió a la parte actora copia de los referidos escritos conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en el numeral 14 del artículo 74 del CGP, a la parte ejecutante, quien a su vez realizó los pronunciamientos del caso.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE.- -

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00867

Como quiera que no se reúnen los presupuestos el del artículo 461 del CGP, previo a resolver sobre la terminación solicitada, córrase traslado del escrito a la parte demandante para que ratifique y coadyuve la petición.

Por secretaría, remítase en forma inmediata a la parte demandante, el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, así como copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00978

En consideración a que el presente asunto se encuentra terminado, por secretaría, devuélvanse los dineros que se encuentren consignados a ordenes de la parte demandada a quien le hayan sido retenidos, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.

Líbrense las ordenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 041** fijado hoy, **cinco (5) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00444

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.- en contra de RIVERA ROJAS IGNACIO por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No. 2666519 así:

1. Por la suma de \$23.814.527.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No. 2666519, presentado como base de la acción.

1.1. Por los intereses corrientes causados, los que ascienden a la suma de \$2.450.826 y certificados en el pagaré allegado No. 2666519.

1.2 Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados por las cuotas vencidas que a la fecha del diligenciamiento del pagaré es decir hasta el 8 de marzo de 2022 ascienden a \$348.740, certificados en el pagaré No. 2666519.

1.3. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No. 2666519 esto es desde el 9 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la

demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022-00444

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETAR el embargo del derecho de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No320-12820, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos San Vicente de Chucurí Santander. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.
Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00446

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ**, en contra de **JHONATHAN MENESES URUEÑA**, a fin de obtener el pago de la obligación de la letra de cambio de fecha diez (10) de octubre de 2018, la cual fue aportada como base de la ejecución.

Una vez revisados los anexos, de entrada, esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que el título valor –letra de cambio- aportado para la presente acción, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, el cual reza: *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:* ³

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) **La firma de quien lo crea.** (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido se aprecia que, en la letra de cambio allegada, se echa de menos la imposición de la firma del acreedor que para el presente título valor haría las veces de girador. Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **MONICA JOHANNA SERRANO BERMÚDEZ**, en contra de **JHONATHAN MENESES URUEÑA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

³ Sentencia CSJ STC 1464 del 2019.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00487

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

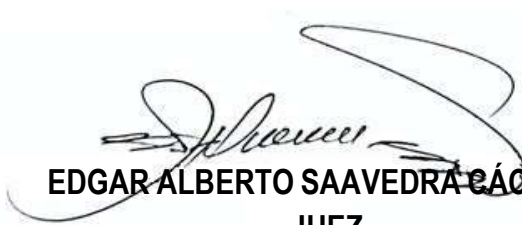
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00606

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

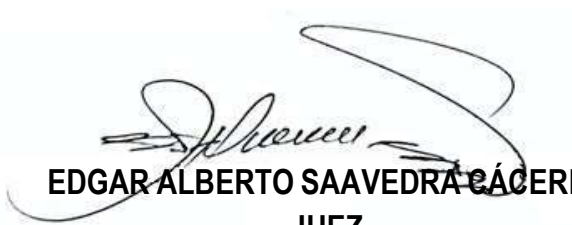
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00609

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00612

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, **cinco (05) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

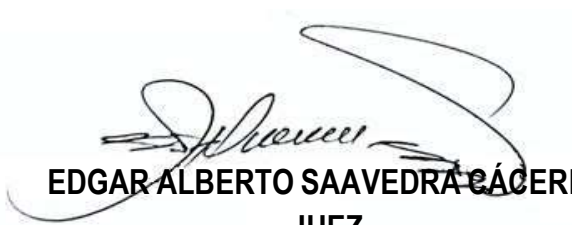
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00616

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

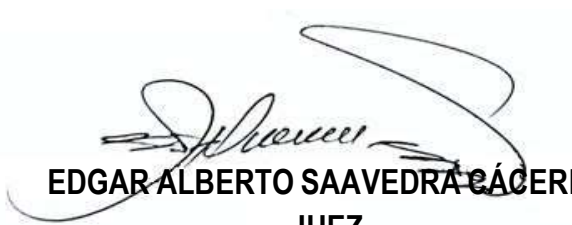
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00636

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

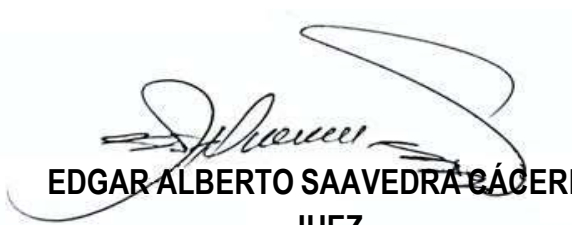
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00640

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

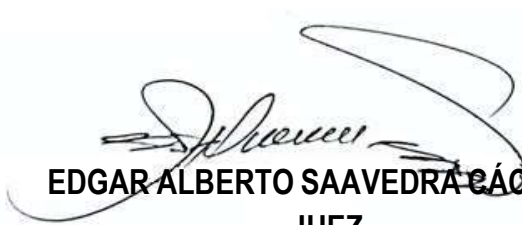
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01487

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, **cinco (05) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01671

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

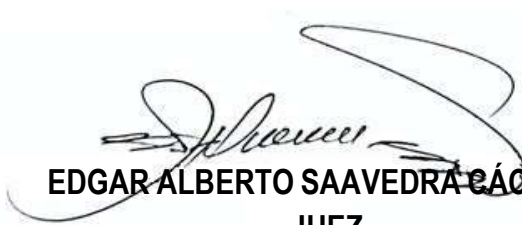
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01678

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.
3. ACCEDER a la solicitud del expediente, por secretaría otórguese acceso al expediente digital a la parte demandante
4. Respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos, el despacho se pronunció al respecto reconociendo la sesión en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02017

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00628

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00971

I. OBJETO DE LA DECISION

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

II. ANTECEDENTES

La entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS instauró demanda ejecutiva en contra de LINDA LENIS MARRUGO MARTÍNEZ, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré, base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 13 de junio de 2016 (folio 17 c 1), corregido mediante auto del 5 de julio de 2016, proveídos que fueron notificados a la demandada por aviso como consta a folios 49 y 50, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 4221792, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

IV. DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1°. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041 fijado hoy, cinco (05) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00443

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **CONCRESERVICIOS S.A.S.**, contra el **CONSORCIO MOTA ENGIL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **CONSORCIO MOTA ENGIL**, integrado por las sociedades **MOTA ENGIL PERU SA SUCURSAL COLOMBIA** y **MOTA ENGIL EGENHAIRA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00445

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **VANESSA RAMIREZ ORTIZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$20.806.207.00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 001-0079-003301120.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 6 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCRES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00445

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.


2. DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada **VANESSA RAMIREZ ORTIZ**, como empleada de **BRINKS DE COLOMBIA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$31'000.000,00 M/Cte.

3. Se ordena oficiar por Secretaría a la **EPS FAMISANAR** con el fin de que suministre con destino a este proceso, información sobre el Nombre o Razón Social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social de la demandada **VANESSA RAMIREZ ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00447

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **PROCAM S.A.**, en contra de **POWER GROUP S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$680.000.00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No F001-0110738.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 18 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$3.990.000.00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No F001-0110831.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 25 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No F016-001002.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 12 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.7.) Por la suma de \$7.700.000.00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No F016-001003.

1.8.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 12 de diciembre de 2021, hasta cuando su

pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.9.) Por la suma de \$2.700.000,00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No F016-001006.

1.10.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 20 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **WILMAR OROZCO DUQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00447

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la sociedad denominada **POWER GROUP S.A.S.**, identificada con la matrícula mercantil No **02002177**. Por secretaría **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares, a las ya decretadas en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00449

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES LOTE I P.H.**, en contra de **RAFAEL MAURICIO HERNÁNDEZ PEÑA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$7.670.370,00 M/cte., correspondiente a ochenta y seis (86) cuotas de administración, causadas entre enero de 2015 a febrero de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-15	31/01/15	\$67.200
Feb-15	28/02/15	\$67.200
Mar-15	31/03/15	\$69.700
Abr-15	30/04/15	\$69.700
May-15	31/05/15	\$69.700
Jun-15	30/06/15	\$69.700
Jul-15	31/07/15	\$69.700
Ago-15	31/08/15	\$69.700
Sep-15	30/09/15	\$69.700
Oct-15	31/10/15	\$69.700
Nov-15	30/11/15	\$69.700
Dic-15	31/12/15	\$69.700
En-16	31/01/16	\$74.400
Feb-16	28/02/16	\$74.400
Mar-16	31/03/16	\$74.400
Abr-16	30/04/16	\$74.400
May-16	31/05/16	\$74.400
Jun-16	30/06/16	\$79.600
Jul-16	31/07/16	\$79.600
Ago-16	31/08/16	\$79.600
Sep-16	30/09/16	\$79.600
Oct-16	31/10/16	\$79.600
Nov-16	30/11/16	\$79.600
Dic-16	31/12/16	\$79.600
En-17	31/01/17	\$79.600
Feb-17	28/02/17	\$84.200
Mar-17	31/03/17	\$84.200
Abr-17	30/04/17	\$84.200
May-17	31/05/17	\$84.200
Jun-17	30/06/17	\$84.200
Jul-17	31/07/17	\$84.200

Ago-17	31/08/17	\$84.200
Sep-17	30/09/17	\$84.200
Oct-17	31/10/17	\$84.200
Nov-17	30/11/17	\$84.200
Dic-17	31/12/17	\$84.200
En-18	31/01/18	\$87.600
Feb-18	28/02/18	\$89.200
Mar-18	31/03/18	\$89.200
Abr-18	30/04/18	\$89.200
May-18	31/05/18	\$89.200
Jun-18	30/06/18	\$89.200
Jul-18	31/07/18	\$89.200
Ago-18	31/08/18	\$89.200
Sep-18	30/09/18	\$89.200
Oct-18	31/10/18	\$89.200
Nov-18	30/11/18	\$89.200
Dic-18	31/12/18	\$89.200
En-19	31/01/19	\$89.200
Feb-19	28/02/19	\$89.200
Mar-19	31/03/19	\$89.200
Abr-19	30/04/19	\$89.200
May-19	31/05/19	\$89.200
Jun-19	30/06/19	\$89.200
Jul-19	31/07/19	\$98.834
Ago-19	31/08/19	\$98.834
Sep-19	30/09/19	\$98.834
Oct-19	31/10/19	\$98.834
Nov-19	30/11/19	\$98.834
Dic-19	31/12/19	\$102.600
En-20	31/01/20	\$102.600
Feb-20	28/02/20	\$102.600
Mar-20	31/03/20	\$102.600
Abr-20	30/04/20	\$102.600
May-20	31/05/20	\$102.600
Jun-20	30/06/20	\$102.600
Jul-20	31/07/20	\$102.600
Ago-20	31/08/20	\$102.600
Sep-20	30/09/20	\$102.600
Oct-20	31/10/20	\$102.600
Nov-20	30/11/20	\$102.600
Dic-20	31/12/20	\$102.600
En-21	31/01/21	\$104.300
Feb-21	28/02/21	\$104.300
Mar-21	31/03/21	\$104.300
Abr-21	30/04/21	\$104.300
May-21	31/05/21	\$104.300
Jun-21	30/06/21	\$104.300
Jul-21	31/07/21	\$104.300
Ago-21	31/08/21	\$104.300
Sep-21	30/09/21	\$104.300
Oct-21	31/10/21	\$104.300
Nov-21	30/11/21	\$104.300
Dic-21	31/12/21	\$104.300
En-22	31/01/22	\$110.200
Feb-22	28/02/22	\$110.200
	TOTAL	\$7.670.370

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero de 2015 a febrero de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$350.000,00 M/cte., correspondiente a tres (3) cuotas extraordinarias de administración, causadas entre junio y agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jun-16	30/06/16	\$117.000
Jul-16	31/07/16	\$117.000
Ago-16	31/08/16	\$116.000
	TOTAL	\$350.000

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre junio y agosto de 2016, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de marzo de 2022, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.

1.6. Negar el mandamiento de pago respecto de las pretensiones No “95” y “96”, toda vez que dichas obligaciones no se encuentran incorporadas en el documento objeto de recaudo.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CONSTANZA GARCÍA ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00449

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00453

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDILBERTO HERNÁNDEZ MOLINA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$39.199.207.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 000050000626005.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 6 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la sociedad **GARCÍA JIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su Representante Legal el abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00453

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:


1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **EDILBERTO HERNÁNDEZ MOLINA**, como empleado de **PUENTE y TORONES**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$52'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 041** fijado hoy, 5 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria